

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 992

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ILIA MARIA MOLANO DORADO
Demandado:	MARIA CRISTINA CRUZ CASTRO
Radicado:	190014003003-2018-00156-00

OBJETO

Pasa a Despacho el presente proceso con correo electrónico por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante Doctor JEFERSSON ANDRES LÓPEZ ISANOA solicita al Despacho se requiera a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS COFRE S.A.S, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de dicha empresa.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el Despacho a realizar un estudio juicioso del proceso encontrando que mediante oficio No. 047 de fecha 23 de enero de 2023, este Despacho solicito al Tesorero y/o Pagador de INVERSIONES Y NEGOCIOS COFRE S.A.S, tomara nota del embargo decretado el cual se le envió por medio de correo electrónico sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por consiguiente, encuentra el Despacho que es procedente realizar el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte demandante, en lo que respecta el requerimiento Tesorero y/o Pagador de INVERSIONES Y NEGOCIOS COFRE S.A.S, pues han transcurrido más de 03 meses y no se ha recibido respuesta por parte dicha empresa, sobre si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho, por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero y/o Pagador de INVERSIONES Y NEGOCIOS COFRE S.A.S, para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

SEGUNDO: ADVERTIRLE a Tesorero y/o Pagador de INVERSIONES Y NEGOCIOS COFRE S.A.S que cuenta con un término prudencial de cinco (05) días hábiles para que proceda a informar al Despacho si se tomó nota del embargo decretado por este Despacho, so pena de las sanciones legales a que corresponda.

TERCERO: Por intermedio de secretaria, expedir oficio de requerimiento.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq